

REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVO A LOS INVESTIGADORES (PRONII)

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1.

El “Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores” (PRONII) tiene por objetivos:

- a) Fortalecer, consolidar y expandir la comunidad científica del país.
- b) Categorizar, mediante procesos de evaluación periódica, por niveles jerárquicos a los investigadores de acuerdo a su producción científica, su relevancia internacional y su impacto en la formación de otros investigadores.
- c) Establecer un sistema de incentivos económicos a los investigadores que haga posible, facilite y estimule la dedicación a la producción científica en todas áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 2.

EL PRONII funcionará bajo la coordinación, orientación y evaluación del Consejo del CONACYT y contará con una Comisión Científica Honoraria, un Comité de Selección, Comisiones Técnicas de Áreas y Tribunales de Alzada.

ARTICULO 3. COMISIÓN CIENTÍFICA HONORARIA

La Comisión Científica Honoraria tendrá a su cargo la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadores del Paraguay en el marco de lo que establece este reglamento. Los miembros de la Comisión Científica Honoraria serán personas de amplio reconocimiento de la comunidad científica y tecnológica, valorándose especialmente la amplitud de su cultura científica y su experiencia en la investigación.

La Comisión Científica Honoraria estará integrada por cinco miembros designados por resolución del Consejo del CONACYT y uno de sus integrantes deberá ser Miembro del Consejo del CONACYT. La Comisión Científica Honoraria contará con un Coordinador, el cual será uno de los cinco miembros electo dentro de esta Comisión.

Los miembros de la Comisión Científica Honoraria son nombrados por un periodo de tres (3) años; podrán ser designados por un periodo consecutivo adicional dos de sus cinco miembros.

Atribuciones:

- a) Constituir y designar la Comisión de Selección, la que deberá ser homologada por el Consejo del CONACYT.
- b) Aprobar los criterios específicos propuestos por el Comité de Selección que serán utilizados para la evaluación y categorización en las diferentes áreas.
- c) Ajustar, definir o modificar los procedimientos de categorización de investigadores.
- d) Instrumentar los mecanismos de arbitraje previstos en este reglamento. Solicitar al CONACYT la designación de los Tribunales de Alzada.
- e) Definir, según corresponda, el ingreso, la permanencia o la salida de los investigadores de las respectivas categorías, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Selección.
- f) Coordinar con el FONACYT la implementación del soporte administrativo del PRONII.

ARTICULO 4. COMITÉ DE SELECCIÓN - Integración

El Comité de Selección estará integrado hasta 5 miembros por cada área del conocimiento considerada por el PRONII, a ser designada por la Comisión Científica Honoraria entre los investigadores categorizados en el PRONII. Los miembros del Comité de Selección permanecerán en su cargo por dos (2) años a partir de su nombramiento, admitiéndose su reelección por un periodo consecutivo adicional.

Atribuciones. Corresponderá al Comité de Selección:

- a) Designar, para cada llamado, a los miembros de las Comisiones Técnicas de Área y en caso de vacantes, la designación del sustituto.
- b) Recibir de las Comisiones Técnicas de Área, con anterioridad a las convocatorias correspondientes, los criterios específicos de evaluación del área respectiva y proceder a su compatibilización para la posterior homologación por parte de la Comisión Científica Honoraria.
- c) Emitir, en tiempo y forma, una recomendación a la Comisión Científica Honoraria sobre la categorización de los postulantes presentados en su área del conocimiento. Teniendo como base y fundamento el informe de la comisión técnica que corresponda.

ARTICULO 5. COMISIONES TÉCNICAS DE ÁREAS - Integración

Las Comisiones Técnicas de Áreas estarán integradas hasta por 5 miembros. Habrá tantas Comisiones Técnicas como áreas de conocimiento sean definidas en el PRONII, o más si la Comisión Científica Honoraria lo entiende necesario. Para integrar las Comisiones Técnicas de Área, se requiere haber sido categorizado en el PRONII y sus integrantes serán categorizados por la Comisión Científica Honoraria tomando en cuenta la recomendación del Comité de Selección al respecto.

Atribuciones. Corresponderá a las Comisiones Técnicas de Área:

- a) Proponer al Comité de Selección, a partir de los criterios generales de categorización, los criterios específicos para el área, según se establece en el Artículo 15 de este reglamento.
- b) Elaborar y presentar al Comité de Selección, en tiempo y forma, un informe por cada postulante además del informe global por cada convocatoria.

ARTICULO 6. TRIBUNAL DE ALZADA - Integración

Los tribunales de Alzada serán designados, ad hoc, por el CONACYT a solicitud de la Comisión Científica Honoraria para considerar el o los planteos, de reconsideración, sólidamente fundados luego de la resolución de cada llamado.

CAPITULO III ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTICULO 7.

Para facilitar el proceso de evaluación se considerara una clasificación de campos de la ciencia y tecnología, denominadas en adelante en Áreas del Conocimiento, en Área, Sub-área y Disciplina. Esta clasificación será propuesta y regulada por la Comisión Científica Honoraria previas consultas con el consejo del CONACYT. El corte disciplinar incluye en cada subdivisión la investigación básica o fundamental como la aplicada, científica o tecnológica. Un documento que especifica la conformación de cada Área y Sub-área será incluido en la convocatoria para orientar a los postulantes.

ARTICULO 8.

En el PRONII se establecerá la siguiente clasificación¹:

- 1- Ciencias Exactas y Naturales
- 2- Ingeniería y Tecnología.
- 3- Medicina y Ciencias de la Salud
- 4- Ciencias Agropecuarias
- 5- Ciencias Sociales
- 6- Humanidades

La Comisión Científica Honoraria definirá la cantidad de integrantes del Comité de Selección de cada área y los correspondientes Comités Técnicos de Área al nivel de la sub-división adecuada.

¹ Adaptado a partir del Field of science and technology (fos) classification in the Frascati Manual - Organisation for Economic Co-operation and Development – OCDE - 26/02/07

CAPITULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PRONII

ARTICULO 9.

Condiciones generales de los postulantes: podrán aspirar a ingresar al PRONII, y por tanto a ser categorizados, quienes:

- Sean investigadores demostrados, nacionales o extranjeros que residen en el país o paraguayos que residan en el extranjero, en calidad de investigadores asociados.
- Posean demostrada productividad científica medible en publicaciones arbitradas de acuerdo a los cánones internacionales.
- Cumplan con las condiciones de cada categoría y nivel, y con los requisitos particulares expresados en cada convocatoria.
- No se encuentren inhabilitados por resolución de la Comisión Científica Honoraria.

ARTICULO 10.

A petición de la Comisión Científica Honoraria el CONACYT realizará convocatorias periódicas para la presentación de solicitudes de:

- ingreso o reingreso de los que deseen incorporarse al PRONII;
- permanencia de los investigadores categorizados, que incluye o no ascensos de nivel.

ARTICULO 11.

La Convocatoria, con la aprobación de la Comisión Científica Honoraria, incluyendo los Criterios Generales y los Específicos de evaluación para cada área del conocimiento, será publicada en el sitio web del CONACYT y en los diversos medios de comunicación.

ARTICULO 12.

La postulación para el ingreso al PRONII implica el consentimiento del postulante para que su curriculum vitae pueda ser público, que implica la publicación parcial o total a criterio del CONACYT y deberá estar permanentemente actualizado acorde al régimen que establece el contrato que firmará el investigador categorizado con el CONACYT.

ARTICULO 13.

La solicitud de ingreso, reingreso o permanencia en el PRONII se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente. La información presentada al PRONII tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser auditada. Cada postulante deberá proponer el área de conocimiento más ajustada a su perfil. Asimismo, podrá seleccionar otras opciones, en aquellos casos en que considere que su campo de investigación está en una intersección de áreas. El Comité de Selección definirá cual será la Comisión Técnica de Área que entenderá en su evaluación o incluso combinar algunas de ellas.

ARTICULO 14. – PROCEDIMIENTO

14.1. El Comité de Selección remitirá las solicitudes a las Comisiones Técnicas de Área para que, de acuerdo a los Criterios Generales y los Específicos de Evaluación para la convocatoria y para cada área del conocimiento, elaboren el informe sobre los postulantes y lo remitan al Comité de Selección.

14.2. El Comité de Selección deberá emitir la recomendación correspondiente proponiendo la categoría y nivel para el postulante. Asimismo, deberá realizar una comunicación para ser entregado al interesado, una vez evaluado por la Comisión Científica Honoraria.

14.3. Basado en la recomendación remitida por el Comité de Selección, la Comisión Científica Honoraria emitirá la resolución correspondiente. Asimismo, entregará a los postulantes los informes de la evaluación.

14.4. El listado de nombres de los investigadores aprobados, indicando la categoría y el nivel será publicado en el sitio web del CONACYT.

CAPITULO V DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 15.

Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y recomendaciones del Comité de Selección y las Comisiones Técnicas para la evaluación de los méritos científicos reflejados en:

1. La producción de investigación fundamental, aplicada y tecnológica, de calidad demostrada por publicaciones en revistas indexadas nacionales e internacionales.
2. La participación del postulante en la formación de otros investigadores científicos.
3. La participación del postulante en la creación y fortalecimiento de capacidades institucionales para la investigación y el desarrollo experimental.
4. La participación en actividades de divulgación de los avances científicos específicos propios y de la ciencia en general en revistas arbitradas.

ARTICULO 16.

La evaluación de los postulantes se sustentará en:

1. Para los casos de ingreso al programa la producción científica en los 15 años anteriores al año de ingreso.
2. Para los casos de permanencia, la demostración de producción científica entre los períodos de evaluación.
3. El conjunto de la producción científica en las diversas áreas de la ciencia.
4. La calidad de la investigación será considerada en función de los siguientes parámetros:
 - a) Trabajos publicados en revistas arbitradas.
 - b) Las revistas con indexación internacional serán de mayor valor, siguiendo las regionales y luego las nacionales.
 - c) El valor de las patentes y las producciones tecnológicas serán consideradas en tanto sean creaciones originales.
 - d) La contribución al desarrollo de líneas de investigación o nuevas áreas de dominio.
 - e) El liderazgo y reconocimiento internacional, regional y/o nacional en ese orden de importancia.

ARTICULO 17.

A partir de los criterios generales de evaluación, cada una de las Comisiones Técnicas de Área deberá proponer los criterios específicos por área, los cuales deberán ser presentados al Comité de Selección para su estudio y aprobación y homologados por la Comisión Científica Honoraria.

CAPITULO VI DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN

ARTICULO 18.

Una resolución respecto de categorización o niveles asignados por la Comisión Científica Honoraria podrá ser reconsiderada a instancias de un postulante que se considere perjudicado. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada en un plazo de 15 días corridos desde su notificación del informe al interesado, si la Comisión Científica Honoraria la considera sólidamente fundada, solicitará al CONACYT la designación de un Tribunal de Alzada que contará con un plazo de 30 días corridos desde su instalación, para emitir su informe. En ningún caso la presentación de una o más solicitudes de reconsideración tendrá efecto suspensivo sobre el trámite del concurso. El informe del Tribunal de Alzada pasará a consideración de la Comisión Científica Honoraria, que emitirá una resolución al respecto.

CAPITULO VII CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PRONII

ARTICULO 19.

CATEGORÍAS. El PRONII establece tres (3) categorías de investigadores: Investigadores Activos, Investigadores Asociados e Investigadores Eméritos.

19.1. INVESTIGADORES ACTIVOS. Para ingresar al PRONII en la categoría de activos, el postulante debe acreditar el desarrollo de tareas de investigación, desarrollo científico, tecnológico y/o de innovación en el país.

19.2. INVESTIGADORES ASOCIADOS. Ingresarán en la categoría de asociados los investigadores paraguayos residentes fuera del país, los que no tendrán derecho a los incentivos económicos del PRONII.

19.3 INVESTIGADORES EMÉRITOS. La Comisión Científica Honoraria, por iniciativa de ella misma o por solicitud del propio investigador, quien deberá estar ocupando el nivel máximo del PRONII, podrá distinguir con el

carácter de **Investigador Emérito del PRONII**, en forma vitalicia. La Comisión Científica Honoraria, en cada caso, determinará los alcances de los incentivos económicos para los Investigadores Eméritos según su producción científica y/o inserción en grupos de investigación.

Los Investigadores Activos que pasen a residir fuera del país, pasarán a la categoría de Investigadores Asociados. Competerá a la Comisión Científica Honoraria determinar los criterios específicos en esta materia incluyendo la definición de estancias transitorias fuera del país, y establecer mecanismos de control al respecto.

ARTICULO 20. NIVELES.

En la categoría de Investigador Activo y Asociado se diferencian niveles. Los criterios generales para definir los requisitos para cada nivel se establecen en el presente Reglamento. Los mismos podrán ser ajustados por la Comisión Científica Honoraria, a propuesta de las Comisiones Técnicas de Área o del Comité de Selección. La categoría de Investigadores Activos incluye: Candidato a Investigador y los Niveles I, II y III, cuyos requisitos iniciales se plantean a continuación. La Comisión Científica Honoraria podrá realizar modificaciones a los requisitos para cada nivel, a medida que se desarrolle el PRONII.

CANDIDATO A INVESTIGADOR: Los candidatos deberán demostrar, en los tres (3) años anteriores a la convocatoria del PRONII, una importante participación en actividades de investigación avalada a través de publicaciones y otras modalidades de comunicación o documentación de resultados. Preferentemente, deberán estar abocados a la formación a nivel avanzado, en programas de maestría o doctorado.

En esta categoría se puede permanecer hasta dos (2) años, permitiéndose una renovación hasta por tres (3) años adicionales, luego de lo cual se asciende en el PRONII o se sale de él.

NIVEL I: Los candidatos deberán tener nivel académico de maestría, doctorado de post graduación o producción científica equivalente, habiendo demostrado, en el correr de los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del PRONII, tener capacidad para llevar adelante investigación original en forma independiente. La permanencia en esta categoría será de dos (2) años, con renovaciones sucesivas, según el resultado de las evaluaciones.

NIVEL II: Los candidatos deberán tener nivel académico de doctorado de post graduación o producción científica equivalente. Deberán ser investigadores que demuestren una sólida trayectoria de trabajo, particularmente en los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del PRONII, habiendo desarrollado una línea propia de investigación con una sostenida producción de conocimiento original. Se valorarán las actividades dirigidas a la creación de capacidades para la investigación, tanto institucionales como de formación de investigadores. La permanencia en esta categoría será de tres (3) años, con renovaciones sucesivas o no, según el resultado de las evaluaciones.

NIVEL III: Además de los requisitos para el Nivel II, deberá el investigador poseer reconocimiento por la comunidad científica nacional e internacional y ser mentor-tutor de investigadores, director de grupos de investigación, colaboraciones internacionales activas, membrecía en comités editoriales de revistas indexadas, haber escrito capítulos en libros y revisiones del estado del arte en su tema de investigación por invitación. La permanencia en este nivel será de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas o no, según el resultado de las evaluaciones.

CAPITULO VIII DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS

ARTICULO 21.

Se podrán otorgar incentivos económicos a los miembros del PRONII categorizados como investigadores activos. La determinación del monto mensual será de acuerdo al nivel que ocupa el investigador y lo establecerá el CONACYT según disponibilidad presupuestaria, a propuesta de la Comisión Científica Honoraria del PRONII².

21.1. La compatibilidad de los incentivos del PRONII con otros programas del CONACYT, deberá ser determinada en los programas correspondientes.

21.2. El investigador categorizado tendrá el derecho a declinar al incentivo económico sin perder por ello la categorización.

² Modificado según Resolución N° 106/2014.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

ARTICULO 22.

Los miembros del PRONII deberán contribuir al desarrollo de la investigación nacional manteniendo un desempeño que, respecto de los criterios generales expuestos en los artículos 8 y 9 de presente Reglamento, sea acorde a los méritos que llevaron a su inclusión en el PRONII

Además deberán:

1. Mantener una comunicación fluida con el CONACYT, debiendo responder a las solicitudes que éste le formule a lo largo del vínculo, vía electrónica para lo cual deberán mantener la dirección electrónica de comunicación actualizada.
2. Informar a la Comisión Científica Honoraria en un plazo de 30 días de todo cambio.
3. Actualizar anualmente el sistema de información de Curriculum Vitae.

CAPITULO X EXCEPCIONES E IRREGULARIDADES

ARTICULO 23.

El procedimiento para determinar la existencia de irregularidades por parte de un integrante del PRONII podrá ser iniciado a partir de la denuncia o noticia del hecho de apariencia irregular o eventuales faltas éticas presentadas a la Comisión Científica Honoraria o por iniciativa de la propia Comisión Científica Honoraria o del CONACYT.

Al finalizar las actuaciones, la Comisión Científica Honoraria deberá expedirse, habiendo oído los descargos del interesado, mediante resolución fundada, en un período no superior a los 60 días.

Una irregularidad, falta ética o incumplimiento categorizadas como graves a juicio de la Comisión Científica Honoraria ameritará sanciones que pueden dar a lugar a la suspensión o incluso llegar a la baja definitiva del investigador como miembro del PRONII.

ARTICULO 24 - SUSPENSIÓN CAUTELAR

Durante la sustanciación de procedimientos arbitrales tendientes a determinar si un integrante del PRONII ha cometido irregularidades o incumplimientos graves, la Comisión Científica Honoraria podrá solicitar al CONACYT, con carácter cautelar y hasta tanto se adopte resolución al respecto, la suspensión provisoria del pago del incentivo económico. En esos casos, el CONACYT suspenderá el pago hasta la finalización del procedimiento arbitral en curso.

ARTÍCULO 25 - Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, la Comisión Científica Honoraria, tiene las atribuciones de dictaminar y deberá ser homologado por el Consejo del CONACYT.

CAPITULO XI MONITOREO DEL SISTEMA

ARTICULO 26 – MONITOREO DEL SISTEMA

26.1 El PRONII tendrá un Sistema de Seguimiento y Monitoreo permanente y continuo de los investigadores ingresados al Sistema, el cual deberá ser elaborado por la Comisión Científica Honoraria, conforme a los siguientes criterios: a) progreso de las investigaciones; b) evaluación de la producción científica; c) grado de colaboración con otros investigadores y con investigadores en formación; y otros que la Comisión Científica Honoraria considere.

26.2 Cualquier cambio en la relación laboral del investigador categorizado deberá ser comunicado de inmediato a la Comisión Científica Honoraria, quien determinará su pertinencia para el Sistema.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 27 - En la primera convocatoria se llevará en cuenta la producción científica en los últimos 15 años.

ARTICULO 28 - En la primera convocatoria, para la conformación de la Comisión Científica Honoraria y del Comité de Selección, el CONACYT, a propuesta de un Comité *ad hoc*, nombrado por el CONACYT, deberá elaborar un listado de 5 candidatos para cada área del conocimiento, que será remitida a expertos internacionales que evaluarán sus antecedentes. Sobre esta base, el Comité *ad hoc* remitirá los resultados al CONACYT, que designará a los miembros de la Comisión Científica Honoraria entre los candidatos cuyos antecedentes y evaluación se adecuen a la tarea. Esta misma evaluación, posteriormente, servirá para la designación de los miembros del Comité de Selección según los procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 29 - En la primera convocatoria las Comisiones Técnicas de Área, podrán ser conformadas, de manera particular, en caso de no tener suficientes candidatos para conformar los mismos.